

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 16 de noviembre de 2022, para que provea, informando que el ejecutado fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago el 21 de octubre de 2022 (archivo 029): término con que contaba el para pagar o proponer excepciones venció el 9 de noviembre de 2022, en silencio.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Ordena continuar ejecución
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Popular Nit 860.007.738-9
Demandado:	Jorge Uriel Sánchez Saldarriaga CC 1.097.034.934
Radicado:	630014003007-2022--00384-00

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se dispondrá la reanudación del presente proceso, igualmente se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO POPULAR SA y en contra de JORGE URIEL SÁNCHEZ SALDARRIAGA por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 17 de agosto de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$850.000.00 pesos M/cte.

NOTIFIQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 205** DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ad73ce6f46694c33cfbea6fcd39aed41d293c22ad9d048462f9cd3504cd254**

Documento generado en 11/11/2022 12:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>